



Resolución Jefatural

N° -2026-OTASS-OA

Lima,

VISTOS:

El Expediente N° 25-2025-OTASS-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del OTASS, el Informe N° 000009-2026-OTASS-ST-PAD, de fecha 30 de enero de 2026, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativo Disciplinarios, así como el Informe N° 000097-2026-OTASS-URH, de fecha 2 de febrero de 2026, emitida por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento -en adelante, OTASS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000010-2025-OTASS-PE, de fecha 27 de febrero de 2025, la Presidencia Ejecutiva del OTASS, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del OTASS, en adelante la Secretaria Técnica del PAD del OTASS, en el marco de sus funciones y competencias, a través del Informe N° 000009-2026-OTASS-ST-PAD, de fecha 30 de enero de 2025, remitió el informe de precalificación a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS, en su calidad de órgano instructor, recomendando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor OSCAR IGNACIO REYES MORÁN, quien se desempeñó como Gerente General de la EPS EPSEL S.A., por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; “*Las demás que señale La Ley*”, en concordancia con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por la presunta transgresión de los principios de probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante el Informe N° 000097-2026-OTASS-URH, de fecha 2 de febrero de 2026, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS, Karla Paola García Cruz, formuló ante este despacho, su abstención para actuar como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Oscar Ignacio Reyes Morán, correspondiente al expediente disciplinario N° 25-2025-OTASS-STPAD, al considerarse incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

Que, dicha disposición legal establece que: “**Artículo 99.- Causales de abstención.** La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o **si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.**” (Énfasis agregado).

Que, corresponde traer a colación los argumentos expuestos por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS, Karla Paola García Cruz, mediante el Informe N° 000097-2026-OTASS-URH, de fecha 2 de febrero de 2026, que cito textualmente:

“(…)

III. ANÁLISIS

“(…)

- 3.2. *En el presente caso, se advierte que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS ha emitido opinión técnica en relación a los hechos materia de análisis dentro de la investigación preliminar efectuada por la Secretaría Técnica del PAD, toda vez que a través del Memorando N.° 001358-2025-OTASS-URH, de fecha 17 de diciembre de 2025, la suscrita emitió pronunciamiento sobre los requisitos para ocupar el puesto de Gerente General de la EPS, en relación al expediente de postulación del servidor Oscar Ignacio Reyes Morán.*
- 3.3. *Dicha intervención implica la emisión de opinión técnica y valoraciones vinculadas directamente con los hechos que sustentan la imputación formulada por la Secretaria Técnica del PAD del OTASS, las cuales han sido consideradas como elementos de convicción para la recomendación de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.*
- 3.4. *En ese sentido, resulta aplicable la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la Ley N.° 27444, en tanto la autoridad administrativa debe abstenerse de conocer un asunto cuando **ha tenido intervención previa o ha manifestado su parecer sobre el fondo del mismo, de modo que pudiera entenderse que existe un pronunciamiento anticipado que afecte la garantía de imparcialidad.***

- 3.5. *La finalidad de la abstención no sólo radica en evitar un conflicto de intereses real, sino también en prevenir cualquier apariencia de parcialidad que pudiera comprometer la legitimidad del procedimiento y la confianza en la actuación de la Administración Pública.*
- 3.6. *Bajo dicho marco normativo, y considerando que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS ha sido identificado como **órgano instructor** en la recomendación de apertura de procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del servidor Oscar Ignacio Reyes Morán, corresponde **apartarse del conocimiento del presente caso**, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad, objetividad y debido procedimiento.*
- 3.7. *En consecuencia, por las razones expuestas, resulta jurídicamente procedente y obligatorio que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS formule su abstención, debiendo comunicarse dicha decisión a la autoridad competente para que se disponga la continuidad del procedimiento conforme a Ley.
(...)"*

Que, de lo antes descrito, corresponde a este despacho actuar conforme al numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, la cual señala que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos de abstención, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, de la evaluación de la solicitud de abstención presentada por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS, se aprecia indicios que evidencian que no podría actuar como Órgano Instructor en la recomendación de apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Oscar Ignacio Reyes Morán, efectuada por la Secretaria Técnica del PAD del OTASS, **al haber emitido opinión previa y valoraciones vinculadas directamente con los hechos materia de análisis dentro de la investigación preliminar efectuada por la Secretaria Técnica del PAD del OTASS**, toda vez que a través del Memorando N° 001358-2025-OTASS-URH, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos emitió pronunciamiento sobre los requisitos para ocupar el puesto de Gerente General de la EPS EPSEL SA., en relación al expediente de postulación del servidor Oscar Ignacio Reyes Morán.

Que, como resultado de ello, se verifica que el hecho antes descrito incurre en lo establecido en el numeral 2° del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS, y a fin de no afectar la continuidad ni la imparcialidad del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Oscar Ignacio Reyes Morán, en atención a lo dispuesto por el numeral 101.2 del artículo 101° del TUO de la acotada Ley, **corresponde a este Despacho**, como superior jerárquico de la unidad orgánica antes indicada, según los documentos de gestión interna, **aceptar el pedido de abstención y designar una autoridad de igual jerarquía para que asuma competencia como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario**;

Que, en esa misma línea legal, el numeral 101.1 del artículo 101° del mismo cuerpo normativo, señala que: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la de la presente Ley"*; precisando en el numeral 101.2° que: *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS; y lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia

Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE; y, Reglamento de Organización y Funciones del OTASS (en adelante, ROF del OTASS), aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de abstención formulada por la servidora Karla Paola García Cruz, en su calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del OTASS, para actuar como Órgano Instructor en la recomendación de procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del servidor Oscar Ignacio Reyes Morán, consignado en el expediente N° 25-2025-OTASS-STPAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2.- DESIGNAR a la servidora Graciela Del Carpio Del Carpio, en su calidad de Jefa de la Unidad de Finanzas, como órgano instructor, a cargo de continuar con la tramitación de la recomendación del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Oscar Ignacio Reyes Morán, consignado en el expediente N° 25-2025-OTASS-ST-PAD.

Artículo 3.- DISPONER que se remita el expediente disciplinario N° 25-2025-OTASS-STPAD, a la Jefa de la Unidad de Finanzas del OTASS, Graciela Del Carpio Del Carpio, a fin de que en su oportunidad y conforme a los plazos establecidos en la normativa de la materia, se pronuncia, en calidad de órgano instructor, sobre la recomendación de apertura del PAD efectuada por la Secretaria Técnica del PAD del OTASS, contenida en el Informe N° 000009-2026-OTASS-ST-PAD, de fecha 30 de enero de 2026.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Jefa de la Unidad de Finanzas, Graciela Del Carpio Del Carpio y a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Karla Paola García Cruz, para conocimiento y fines, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Resolución firmada digitalmente
TIBERIO CAYO ROBLES YANOC
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO